

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintidós.

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720220023100

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Se presenta insuficiencia de poder si en cuenta se tiene que fue otorgado para un juzgado civil municipal y no para el juzgado civil del circuito por lo que deberá adecuarse el mismo. De conformidad con el Art 5 de la ley 2213 de 2022, remítase desde la dirección electrónica registrada ante la Cámara de Comercio.

En la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° de la Decreto 806 de 2020 ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12ee061ac1ec995e4f0f6797530a4619d1b711bc46f234d1359440a84b870b2**

Documento generado en 21/07/2022 08:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>